



## ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA GOBIERNO DE ARAGÓN

**DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO, VIVIENDA Y TRANSPORTES  
CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA**

5037

### ANUNCIO

#### ACUERDOS:

En la sesión celebrada el 4 de agosto de 2015, el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca trató los siguientes expedientes:

#### II) EXPEDIENTES DE PLANEAMIENTO

##### APROBACIONES DEFINITIVAS:

1. Graus. Modificación nº15 del Plan General de Ordenación Urbana. Expte. 2015/57.
2. Lupiñén-Ortilla. Modificación nº12 del Plan General de Ordenación Urbana. Expte. 2015/32.
3. Fiscal. Modificación nº1 del Plan General de Ordenación Urbana. Expte. 2015/63.
4. Biscarrués. Modificación nº5 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano. Expte. 2015/62.
5. San Esteban de Litera. Texto Refundido del PGOU. Expte. 2015/89.

##### INFORMES DEL CONSEJO:

6. Alcampell. Modificación del Plan Parcial del Sector Industrial. Expte. 2014/148

#### III) INFORME DEL CONSEJO RESPECTO ACTUACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE

##### A) INFORME DEL CONSEJO RELATIVAS A SOLICITUDES DE ACTUACIONES DE AUTORIZACIÓN ESPECIAL:

7. **Aínsa-Sobrarbe:** Galería de Tiro. Promotor: Roberto Souto Onciellas. Expt 2011/128
8. **Villanova:** Campamento juvenil. Promotor: Misioneros Claretianos. Expt 2014/112
9. **Laspaules:** Vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable. Promotor: Belen Campos Lainez. Expt 2014/131
10. **Ontiñena:** Planta de Almacenamiento de Sandach Categoría. Promotor: Econabonos Balsa Nueva, S.L. Expt 2015/78.
11. **Aínsa:** Vivienda de turismo rural en suelo no urbanizable de Arcusa. Promotor: Tierra Buxo S.L. Expt 2015/92.
12. **Castillazuelo:** Bodega Ecológica Artesana. Promotor: Biocastillazuelo SL. Expt 2015/84.
13. **Aísa:** Estación Base de Telefonía Móvil. Promotor: Vodafone SAU. Expt 2015/87

##### B) INFORME DEL CONSEJO A ACTUACIONES SOMETIDAS AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA/SIMPLIFICADA:

14. **Broto:** Rehabilitación de borda. Promotor: Amaya Gomez Segura. Expt 2015/79
  15. **Villanova:** Vivienda Unifamiliar. Promotor: Iberebro S.A. Expt 2015/80
  16. **Benasque:** Establecimiento ecuestre. Promotor: Anima Esqui S.L. Expt 2015/82.
  17. **Aragüés del Puerto:** Vivienda Unifamiliar. Promotor: Mariano Giralt. Expt 2015/81
- El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca adoptó los siguientes acuerdos sobre los expedientes citados :

Acuerdos4agosto

**II) EXPEDIENTES DE PLANEAMIENTO****APROBACIONES DEFINITIVAS:****1.- Graus: Modificación nº15 del Plan General de Ordenación Urbana. Expte. 22/2015/57.**

Visto el expediente remitido por el Ayuntamiento de Graus, y la documentación que integra el documento de modificación del Plan General se han apreciado los siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** La modificación tiene por objeto introducir variaciones respecto al Suelo Urbano Consolidado del núcleo de Torres del Obispo, en la calificación de Zona Plurifamiliar Abierta. Clave 5; corrigiendo errores en la documentación gráfica del PGOU, adaptándola a la realidad física de la edificación existente y fijando un perímetro regulador que permita la edificación en la parcela que había quedado vacante.

**SEGUNDO.-** La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca en sesión celebrada el 3 de noviembre de 2004, adoptó el siguiente acuerdo: *“Aprobar definitivamente el Plan General de Ordenación Urbana de Graus, en cuanto a los suelos no aprobados definitivamente (Suelo Urbano de los núcleos menores) en el anterior acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca, de 26 de febrero de 2003, considerándose cumplidas las distintas prescripciones contenidas en el mencionado acuerdo...”*

**TERCERO.-** Con fecha 16 de junio de 2015 tiene entrada en el Registro (previa devolución desde Secretaría del Consejo) escrito del Alcalde de Graus solicitando la aprobación definitiva de la modificación nº15 del PGOU, acompañado de la documentación administrativa relativa a la tramitación municipal y el documento técnico de la modificación.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes,

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**I.-** Conforme a la Disposición transitoria cuarta del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), habiéndose producido la aprobación inicial de la modificación nº15 del PGOU en marzo de 2015 su tramitación atenderá a lo dispuesto en los artículos 85 y 57 del mencionado TRLUA. Por tanto, tratándose de una modificación aislada del PGOU su procedimiento de aprobación según el régimen jurídico aplicable será el establecido para los Planes Parciales de iniciativa municipal en el art. 57 del TRLUA, con las particularidades indicadas en el art. 85 del mismo Texto Refundido.

**II.-** El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca es competente para adoptar el presente acuerdo de conformidad con lo establecido por la Ley de Urbanismo de Aragón y el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

**Acuerdos4agosto (continuación)**

**III.-** Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca y conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica que obran en el expediente.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Aprobar definitivamente la modificación nº15 del Plan General de Ordenación Urbana de Graus en el pueblo de Torres del Obispo.

**2.- Lupiñén-Ortilla: Modificación nº 12 del PGOU. Expte. 2015/032.**

Visto el expediente remitido por el Ayuntamiento de Lupiñén-Ortilla, y la documentación que integra el documento de modificación del Plan General se han apreciado los siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El objeto de la modificación nº12 del Plan General de Ordenación Urbana de Lupiñén-Ortilla es la reclasificación de parte de una parcela situada en Suelo No Urbanizable Genérico a Suelo Urbano Consolidado de uso residencial, permitiendo la construcción de una vivienda unifamiliar.

**SEGUNDO.-** El instrumento de ordenación vigente en el municipio de Lupiñén-Ortilla es un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU), obtenido mediante la homologación de las anteriores Normas Subsidiarias Municipales, aceptada por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio en sesión celebrada el 26 de marzo de 2002, dejando "en suspenso lo relativo al suelo no urbanizable, pendiente de aclarar y concretar cuanto se refiera a la remisión a la Disposición Adicional Primera de la Ley 5/1999, Urbanística de Aragón".

**TERCERO.-** Con fecha 30 de junio de 2015 tiene entrada en el Registro (previa devolución desde Secretaría del Consejo) escrito del Alcalde de Lupiñén-Ortilla solicitando la aprobación definitiva de la modificación nº12 del PGOU, acompañado de la documentación administrativa relativa a la tramitación municipal y el documento técnico de la modificación.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes,

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**I.-** Conforme a la Disposición transitoria cuarta del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), habiéndose producido la aprobación inicial de la modificación nº12 del PGOU en diciembre de 2014 su tramitación atenderá a lo dispuesto en los artículos 85 y 57 del mencionado TRLUA. Por tanto, tratándose de una modificación aislada del PGOU su procedimiento de aprobación según el régimen jurídico aplicable será el establecido para los Planes Parciales de iniciativa municipal en el art. 57 del TRLUA, con las particularidades indicadas en el art. 85 del mismo Texto Refundido. La

**Acuerdos4agosto (continuación)**

aprobación definitiva de la modificación corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo.

**II.-** El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca es competente para adoptar el presente acuerdo de conformidad con lo establecido por el TRLUA y el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

**III.** Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca y la propuesta de la Ponencia Técnica que obran en el expediente.

Por cuanto antecede, y a la vista de la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Aprobar definitivamente la modificación nº12 del Plan General de Ordenación Urbana de Lupiñen-Ortilla.

### **3.- Fiscal: Modificación nº 1 del Plan General de Ordenación Urbana. Expte. 22/2015/63.**

Visto el expediente remitido por el Ayuntamiento de Fiscal, y la documentación que integra el documento de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana, se han apreciado los siguientes:

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** La Modificación Puntual nº1 del Plan General de Ordenación Urbana de Fiscal (PGOU), que afecta a 15.481,81m<sup>2</sup> de suelo, propone el cambio de clasificación de 13.237,81m<sup>2</sup> de Suelo No Urbanizable de Especial Protección Agrícola a Suelo Urbano No Consolidado, uso industrial. Asimismo, propone el cambio de calificación de 2.244m<sup>2</sup> de superficie de Suelo No Urbanizable de Especial Protección Agrícola (en su mayor parte) y Especial Protección Ecológica (en una pequeña parte) a sistema general viario y a sistema de espacios libres o zona verde. Se plantean dos Unidades de Ejecución en el Suelo Urbano No Consolidado (UE-I1 y UE-I2) y se modifican los artículos 19, 20, 21 y 22 de las Normas y Ordenanzas Específicas del PGOU de Fiscal.

**SEGUNDO.-** El Consejo Provincial de Urbanismo, en sesión celebrada el 30 de junio de 2011, adoptó acuerdo relativo a la aprobación definitiva parcial del PGOU, con suspensión y denegación, de forma parcial, de determinados ámbitos. Tras la presentación de nueva documentación por el Ayuntamiento de Fiscal, el Consejo en sesión celebrada el 18 de julio de 2013, acordó la aprobación definitiva parcial y el mantenimiento de suspensión de determinados ámbitos del PGOU.

**TERCERO.-** Con fecha 10 de junio de 2015 tiene entrada en el Registro (previa devolución desde Secretaría del Consejo) escrito del Alcalde de Fiscal solicitando la aprobación definitiva de la modificación nº1 del PGOU, acompañado la documentación administrativa relativa a la tramitación municipal y el documento técnico de la modificación.

**Acuerdos4agosto (continuación)**

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes,

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

I.- Conforme a la Disposición Transitoria Cuarta del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) y dado que la aprobación inicial de la Modificación Puntual nº1 del PGOU de Fiscal tuvo lugar el 18 de septiembre de 2014, es de aplicación la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por la Ley 4/2013, de 23 de mayo.

III Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca.

IV. Tras el estudio de la documentación presentada por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

**Tramitación. Documentación.**

*La Disposición Transitoria Única del Decreto 54/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Norma Técnica de Planeamiento (NOTEPA), indica que: "3. En el caso de modificaciones de planeamiento general (...) cuyo planeamiento general no esté redactado conforme a la NOTEPA, deberán cumplimentar como mínimo las fichas de datos urbanísticos correspondientes incluidas como Anexo V". Se aportan fichas de las Unidades de Ejecución. Se ha observado una errata en el código INE (es 22109 en lugar de 221091).*

*Se debería completar la documentación de la Modificación aportando los planos del PGOU que se vean modificados. No obstante, dado que el PGOU se encuentra en tramitación, en caso de aprobar definitivamente la Modificación, dichos cambios podrían incluirse en el futuro Texto Refundido del PGOU que se elabore tras cumplir lo dispuesto en los acuerdos del CPU de fecha 18 de julio de 2013 y 26 de marzo de 2015.*

**Plan General de Ordenación Urbana**

*La Modificación afecta, en parte, a SNU colindante a barranco. El resto del SNU afectado, según el plano 0.01.1 del PGOU, es SNU de Especial Protección Agraria. Se debe aclarar y/o corregir, dado que en la documentación se indica que también se afecta al SNU de Especial Protección Forestal.*

**Justificación de la necesidad o conveniencia de la Modificación Puntual nº 1 del PGOU**

*El PGOU cuenta, según el "A01.1. Cuadro 1 resumen de superficies Fiscal" de la Memoria Justificativa del PGOU, con la aprobación de 4.179m2 de SU-C con calificación industrial.*

*El art.19 "Zona Industrial (I)" de las Normas y Ordenanzas Específicas del PGOU establece, sobre el polígono "Franjas de Lumbre", que "(...) se trata de una zona industrial a extinguir, dedicada principalmente al corte de la piedra, muy próxima a la zona residencial, que el P.G.O.U. mantiene temporalmente para asegurar la continuidad del empleo mientras se desarrollan los suelos alternativos. En ningún caso debe ser ampliado (...)".*

*No obstante, cabe recordar que durante la tramitación del PGOU, el CPU, en sesión celebrada el 30 de junio de 2011, acordó denegar la aprobación definitiva, del Suelo Urbanizable No Delimitado (SUZ-ND) de uso Industrial de Ligüerre de Ara, de 57.270m2 de suelo: "(...) 4. DENEGAR la aprobación definitiva, por los motivos expresados en el fundamento jurídico cuarto, especialmente porque el PGOU propone un modelo de crecimiento excesivo y contrario a los criterios de sostenibilidad propuestos en la legislación vigente, de los siguientes ámbitos: (...) C. El Suelo Urbanizable No Delimitado de uso Industrial de Ligüerre de Ara, debido a lo indicado en la Memoria Ambiental. Asimismo, es un cambio sustancial producido entre la aprobación inicial del PGOU y su aprobación provisional que no ha sido sometido a nueva exposición pública y que se ha producido con posterioridad a los informes sectoriales con los que cuenta el PGOU (...)". En sesión celebrada el 18 de julio de 2013, el CPU acordó mantener la suspensión de la aprobación definitiva el SUZ-ND de uso Industrial de Lardiés, de 93.102m2 de suelo: "(...) 2º MANTENER LA SUSPENSIÓN de la aprobación definitiva, de los siguientes ámbitos, en los términos expresados en el fundamento jurídico cuarto: (...) El Suelo Urbanizable No Delimitado de uso Industrial de Lardiés. El citado ámbito debe contar con informe favorable de la CHE. Se debe justificar el acceso". En relación con el SUZ-ND de Lardiés, cabe recordar que en el expediente 2011-0062, deben aclararse las cuestiones solicitadas en dicho acuerdo.*

*Según el certificado de la Secretaría del Ayuntamiento, emitido el 9 de octubre de 2014, sobre el Decreto de Alcaldía 2014-50 de 18 de septiembre de 2014 por el que se aprueba inicialmente la Modificación Puntual nº1 del PGOU, en el citado Decreto se establece que "(...) con la ampliación de la*

**Acuerdos4agosto (continuación)**

actual zona industrial se pretende dotar de una ordenación integral y completa al pequeño polígono industrial resultante y que **será la única oferta de este tipo de suelo en el Municipio de Fiscal (...)**. Debe aclararse.

La Modificación Puntual nº1 del PGOU propone un cambio de clasificación de suelo con el fin de mejorar y ampliar la actual zona industrial. Debido a los reajustes en el modelo de ordenación urbana y ocupación del territorio producidos durante la tramitación del PGOU, pese a la vigente redacción del artículo 19, se considera que el cambio de clasificación propuesto podría solucionar una posible carencia de suelo destinado a uso industrial en el Término Municipal, a falta de la solicitada aclaración en relación con el suelo clasificado en la aprobación provisional del PGOU como SUZ-ND.

**Clasificación y calificación de suelo**

La Modificación Puntual nº1 del PGOU propone un cambio de clasificación de suelo, de SNU-E a SU-NC. Se debe completar la justificación de la clasificación propuesta, en función de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 3/2009, de Urbanismo de Aragón, modificada por la Ley 4/2013, donde se establecen las condiciones que deben cumplir los terrenos para poder ser clasificados como urbanos. De entre los distintos supuestos legalmente contemplados, la motivación podría encontrarse en el apartado b) del citado artículo 12, debiendo justificar, en su caso, que, pese a carecer de alguna de las infraestructuras y servicios urbanísticos, puede llegar a contar con ellos sin otras obras que las de conexión con instalaciones preexistentes.

El apartado I.5 de la Memoria, indica que "(...) la superficie en la que se modifica la clasificación de suelo es de 15.481,81m<sup>2</sup> (...)". El apartado II.1.1 de la Memoria indica "(...) 3. Cambio de clasificación de la franja situada al Este de estos terrenos, entre la ampliación de la zona industrial y el barranco de Borrastre, de 2.244m<sup>2</sup> de superficie (...)". No obstante, del conjunto de la documentación aportada se podría deducir que se trata de erratas. La superficie de 15.481,81m<sup>2</sup> se corresponde con la superficie total del ámbito de la Modificación (tal y como se indica en el plano o.1a). Según el plano o.2 y el cuadro "Superficies. Clasificación y calificación del suelo" del apartado II.2 de la Memoria, los Sistemas Generales adscritos a las UEs mantienen la clasificación de suelo no urbanizable, de modo que en dichos ámbitos la Modificación propone un cambio de calificación de suelo. Por tanto, la superficie en la que se propone modificar la clasificación de suelo es de 13.237,81m<sup>2</sup> (= 15.481,81m<sup>2</sup> - 2.244m<sup>2</sup>).

**Sistemas Generales**

Se debe completar el apartado I.6 "Parcelas catastrales afectadas por la Modificación Aislada" y el Anexo I de la Memoria con los datos de las parcelas calificadas como sistemas generales.

Se debería estimar los costes de urbanización de los Sistemas Generales adscritos a las UEs y aclarar a quien corresponde la obligación de costear los mismos. Según el apartado II.6.1 de la Memoria de la Modificación (...) corresponde a las Unidades la cesión al Ayuntamiento de Fiscal de estos terrenos, pero la urbanización de los mismos no es una carga de la Unidad de Ejecución, sino que deberá ser ejecutada, con una visión global correspondiente a la totalidad del camino, por el Ayuntamiento cuando éste considere conveniente. Por tanto, en el presente estudio no se considera ningún coste en concepto de urbanización de los sistemas generales delimitados (...). Según el artículo 24.c) de la Ley 3/2009 "En suelo urbano no consolidado (...) los promotores de actuaciones de urbanización, sean o no propietarios del suelo afectado, tienen las siguientes obligaciones: (...) c) Costear y, en su caso, ejecutar, en los plazos fijados en el planeamiento, todas las obras de urbanización previstas en la actuación correspondiente, incluidas las correspondientes a las dotaciones locales y sistemas generales y las obras de conexión con los sistemas generales exteriores (...)". Según el apartado 5.1 "Evaluación económica de la urbanización de los SG" del Estudio Económico y Financiero del PGOU "(...) los costes de urbanización serán con cargo a los promotores privados que desarrollen la urbanización de los sectores en que los SG están incluidos (...)".

**Edificabilidad y aprovechamientos**

La Memoria debe motivar el coeficiente de ponderación de uso industrial del cuadro del apartado II.3 de la memoria (0,70). Cabe recordar que, si bien el artículo 66 de las Normas y Ordenanzas Específicas del PGOU es relativo a suelo urbanizable delimitado, el PGOU asigna un coeficiente de 0,8 para uso industrial. En caso de ser necesario, se recalculará el aprovechamiento medio.

El índice de edificabilidad bruta del cuadro del apartado II.3 de la Memoria (UE I-1: 0,497m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>; UE I-2: 0,447m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>) es edificabilidad sobre superficie de la UE incluidos sistemas generales. Se debería aportar el parámetro de edificabilidad sobre superficie sin sistemas generales adscritos y modificar el índice de edificabilidad de las fichas NOTEPA.

Se observa que a la parcela de uso industrial I-4 se le asigna un índice de edificabilidad sobre superficie neta de parcela muy pequeña (0,1m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>), dando como resultado un techo edificable de 45,05m<sup>2</sup>.

Según el "Cuadro 4 Gestión de las Unidades de Ejecución" (apartado V.1.2. A01.4), ambas UEs deben ceder el 10%. Cabe entender que es el 10% del aprovechamiento medio de la UE, tal y como indica el artículo 134.3 de la Ley 3/2009.

**Módulos de reserva**

Respecto a los módulos de reserva, la Modificación propuesta cumple con lo dispuesto en el artículo 54.3.3.b de la Ley 3/2009 de Urbanismo de Aragón, modificada por la Ley 4/2013, de 23 de mayo.

**Normativa**

Se debe aportar las fichas relativas a las nuevas unidades de ejecución, completando así el documento III-C "Normas y Ordenanzas Específicas Fichas" del PGOU.

**Acuerdos4agosto (continuación)**

La nueva redacción propuesta mantiene referencias normativas derogadas (artículo 20.6 y 22.2), por lo que se deberá aplicar la norma que las sustituya.

Se han observado discrepancias que no parecen derivar de la Modificación propuesta (entre otras, en la superficie del Término Municipal) entre los datos del cuadro "V.1.3. A01.6. Cuadro 6 Superficies Suelo No Urbanizable" de la Memoria de la Modificación y los del cuadro "A01.6 Cuadro 6 superficies Suelo No Urbanizable" de la Memoria Justificativa del PGOU.

**Infraestructuras**

En el apartado II.6 "Viabilidad económica de la Modificación" se ha estimado el coste de la red de abastecimiento de agua potable, red de saneamiento de aguas residuales y pluviales, red de suministro de energía eléctrica, red de alumbrado, red de telefonía y conexiones de redes a servicios existentes. No obstante, la documentación aportada únicamente prevé servicios urbanísticos relativos al saneamiento del agua residual, por lo que debe completarse la Memoria y la documentación gráfica. La Modificación debe prever todas las infraestructuras necesarias para el correcto funcionamiento de la nueva zona industrial, entre las que se deben encontrar, en todo caso, las relativas al abastecimiento de agua y a la energía eléctrica, garantizando que su capacidad sea suficiente para satisfacer las necesidades de los nuevos desarrollos previstos.

Se debe justificar que la propuesta viaria es suficiente para atender a las necesidades de movilidad de la ampliación del suelo industrial planteada. Según la documentación gráfica, la propuesta es la siguiente: en parte del viario de acceso tras la intersección con la carretera Fiscal-Borrastre: 7,43m de anchura; en viarios interiores, 12m de anchura total, incluyendo carriles (6m), aparcamientos y aceras; en el viario entre el SU-C y la UEI-1b, 6m de anchura total; en parte del SG viario, 8m de anchura total.

Se debe aclarar la titularidad de la carretera Fiscal-Borrastre, a efectos de, en su caso, solicitar informe en relación con el acceso desde la misma.

Cabe señalar que la ubicación de la EDAR señalada en el plano S.03 "Saneamiento" del PGOU no coincide con la del plano o.5.1 "Saneamiento. Emisario y EDAR" de la Modificación Puntual nº1 del PGOU.

**Gestión**

Según el "Cuadro 4 Gestión de las Unidades de Ejecución", apartado V.1.2. A01.4 de la Modificación, en ambas unidades el plazo es de 12 años (según las Normas y Ordenanzas Específicas del PGOU, artículo 7 "SU-NC. Unidades de ejecución", se trata del plazo de presentación del primer instrumento de desarrollo). Se deben aclarar los plazos previstos, que deben concordar con el horizonte temporal máximo de gestión del PGOU (15 años), el citado artículo 7 (dado que no se ha propuesto matizar la vigente redacción para el caso de suelo de uso industrial) y lo dispuesto en las fichas NOTEPA. Asimismo, un plazo de 12 años para la presentación del primer instrumento de desarrollo podría no ser coherente con la justificación de la necesidad de reclasificar nuevo suelo industrial.

**Viabilidad económica**

Se debería completar la documentación aportada en concordancia con lo dispuesto en el Estudio Económico y Financiero del PGOU (evaluación económica de la urbanización de los sistemas generales).

**Informes sectoriales**

Se atenderá al contenido de todos los informes sectoriales que formen parte del expediente.

En cuanto a los informes sectoriales ya emitidos, el informe de 23 de marzo de 2015 del Instituto Aragonés del Agua concluye con la siguiente consideración: "1. En el artículo 20 de las Ordenanzas Urbanísticas, se incluirá para las redes proyectadas las pendientes / velocidades mínimas / máximas". Los proyectos de zonas industriales cumplirán con los trámites exigidos por la legislación ambiental de Aragón, tal y como se indica en el informe del INAGA, de fecha 16 de julio de 2014. Se atenderá a todo lo dispuesto en el informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro, de fecha 6 de abril de 2015.

Se solicitará informe a la Dirección General competente en materia de protección civil, en virtud del artículo 19 de la Ley 30/2002 de Protección Civil y Atención de Emergencias de Aragón. Al respecto, cabe recordar lo indicado en el informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro, de fecha 6 de abril de 2015: "(...) En cualquier caso, las actuaciones incluidas en el citado planeamiento deberán sujetarse a las siguientes previsiones (...). 6ª. Parte de los terrenos afectados por este planeamiento se encuentran, previsiblemente, en zona inundable (aquella delimitada por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de quinientos años), por lo que se recuerda al peticionario la conveniencia de analizar los riesgos y, en consecuencia, adoptar las medidas adecuadas, con arreglo a lo previsto al respecto en la legislación de Protección Civil, no responsabilizándose este Organismo de futuras afecciones a causa de esta circunstancia (...)".

Por cuanto antecede, y a la vista de la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

**Acuerdos4agosto (continuación)**

Suspender la aprobación definitiva de la modificación número 1 del Plan General de Ordenación Urbana de Fiscal conforme a lo expresado en el Fundamento de Derecho IV de la presente propuesta y hasta que sean subsanadas las siguientes cuestiones:

- Debe solicitarse informe a la Dirección General competente en materia de protección civil, en virtud del artículo 19 de la Ley 30/2002 de Protección Civil y Atención de Emergencias de Aragón.
- En cuanto a la justificación de la necesidad de la modificación, se debe atender a lo especificado al respecto en el Fundamento de Derecho IV de la presente propuesta, en relación con la suspensión de la aprobación definitiva del SUZ-ND de uso Industrial de Lardiés, de 93.102m<sup>2</sup> de suelo.
- Se completará la justificación de la clasificación propuesta, en función de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 3/2009, de Urbanismo de Aragón, modificada por la Ley 4/2013.
- Deben preverse todas las infraestructuras necesarias para el correcto funcionamiento de la nueva zona industrial, justificando que su capacidad sea suficiente para satisfacer las necesidades de los nuevos desarrollos. Se justificará la propuesta viaria conforme a lo especificado en el Fundamento de Derecho IV de la presente propuesta.
- Se aportaran las fichas relativas a las nuevas unidades de ejecución, completando así el documento III-C "Normas y Ordenanzas Específicas Fichas" del PGOU
- Deben estimarse los costes de urbanización de los sistemas generales adscritos a las unidades de ejecución y aclarar a quién corresponde la obligación de costear los mismos. Se completará la documentación con los datos catastrales conforme se expresa en el Fundamento de Derecho IV de la presente propuesta.
- En cuanto a la gestión, se deben aclarar los plazos previstos en el apartado de gestión reflejado en el Fundamento de Derecho IV. Se debe motivar el coeficiente de ponderación de uso industrial y aportar el índice de edificabilidad sobre superficie sin sistemas generales.

#### **4.- BISCARRUÉS: Modificación nº 5 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano. Expt 2015/062.**

Visto el expediente remitido por el Ayuntamiento de Biscarrués, y la documentación que integra el documento de modificación nº 5 del PDSU de Biscarrués, se han apreciado los siguientes:

##### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** La modificación nº 5 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Biscarrués tiene por objeto reclasificar una porción de 1532 m<sup>2</sup> actualmente clasificada como Suelo No Urbanizable, pasando a clasificarse como Suelo Urbano Consolidado.

**SEGUNDO.-** Biscarrués cuenta con un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano (PDSU), aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca el 20 de junio de 1977.

**Acuerdos4agosto (continuación)**

**TERCERO.-** Con fecha 3 de junio de 2015 tiene entrada en el Registro (previa devolución desde Secretaría del Consejo) escrito del Alcalde de Biscarrués solicitando la aprobación definitiva de la modificación nº 5 del PDSU, acompañado de forma completa la documentación administrativa relativa a la tramitación municipal y el documento técnico de la modificación.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**I.-** Habiéndose producido la aprobación inicial de la modificación nº 5 el 9 de febrero de 2015, su tramitación atenderá a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA): Por tanto, tratándose de una modificación aislada de PDSU su procedimiento de aprobación según el régimen jurídico aplicable en el artículo 76; "1. Cualquier modificación de toda delimitación del suelo urbano podrá hacerse indistintamente con arreglo a los procedimientos establecidos en los artículos 74 y 75, sin que sean de aplicación las reglas establecidas para las modificaciones de los instrumentos de planeamiento urbanístico.". La aprobación definitiva corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca.

**II.-** El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca es competente para adoptar el presente acuerdo de conformidad con lo establecido por la Ley de Urbanismo de Aragón 3/2009 y el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

**III.-** Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca y la propuesta favorable de la Ponencia Técnica que han examinado con detalle la modificación, obrantes en el expediente.

Por cuanto antecede, y conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Aprobar definitivamente la modificación número 5 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Biscarrués con la siguiente prescripción:

Deberá resolverse adecuadamente el acceso de los servicios urbanísticos de la Calle Olivares a la parcela objeto de modificación, justificando la suficiencia de las mismas en relación a las actuaciones a llevar a cabo en el nuevo ámbito urbano. Debe recordarse que las obras necesarias para la conexión con estas infraestructuras correrán a cargo de los propietarios de los nuevos suelos urbanos.

Por otro lado, cabe recomendar al Ayuntamiento que se proceda a la elaboración de un plano de ordenación actualizado que actualice y recoja la totalidad de las modificaciones aprobadas definitivamente por evidentes razones de seguridad jurídica.

**5.- San Esteban de Litera: Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana. Expte. 22/2015/89.**

**Acuerdos4agosto (continuación)**

Visto el expediente remitido por el Ayuntamiento de San Esteban de Litera, y la documentación que integra el documento refundido del Plan General se han apreciado los siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El Texto Refundido tiene por objeto cumplir las prescripciones impuestas en el acuerdo adoptado por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, en la sesión celebrada en fecha 28 de noviembre de 2014, a la par de incorporar en un único texto dicho PGOU y su modificación puntual nº 1, que se aprobó por parte del Consejo Provincial de Urbanismo en fecha 22 de abril de 2015.

**SEGUNDO.-** El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPU), en la sesión celebrada en fecha 31 de enero de 2011, acordó aprobar definitivamente de forma parcial el PGOU de San Esteban de Litera imponiendo una serie de prescripciones. Posteriormente, el Consejo en la sesión celebrada en fecha 30 de junio de 2011, acordó:

*"1. Aprobar definitivamente el PGOU de San Esteban de Litera, dando por subsanados los reparos indicados en el Acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de fecha 31 de enero de 2011; si bien se mantienen los siguientes reparos:*

- *En el documento de Normas Urbanísticas, es necesario rectificar todos los errores observados en los cuadros nº1, nº2, nº 3 y nº4 referentes a los ámbitos del Suelo Urbano No Consolidado y Suelo Urbanizable, que se han detallado en el apartado anterior de informe-valoración, y especialmente el aprovechamiento medio del Suelo Urbanizable Delimitado.*
- *Deben aclararse la clasificación del Sistema General de Equipamiento, resolviendo las contradicciones entre los documentos del Plan (Memoria, Normas y Planos).*
- *Debe indicarse la superficie correspondiente a cada una de las categorías de Suelo No Urbanizable.*
- *En los planos, hay que corregir los errores en la documentación gráfica detallados en el fundamento de derecho cuarto.*
- *En el documento Memoria, deben revisarse los apartados de justificación del modelo territorial y estimación de demanda de recursos para que exista coherencia con las superficies previstas en el Plan General definitivamente aprobado.*

*2. Mantener la suspensión de la UE-8 de acuerdo con los argumentos expresados en el fundamento de derecho cuarto y, en particular, por los siguientes:*

- *Debe justificarse la clasificación del ámbito como suelo urbano conforme a los criterios del artículo 13 de la Ley 5/1999; en particular, los criterios adoptados en cuanto a la delimitación discontinua de la unidad y las viviendas que quedan fuera de la misma.*
- *Deben analizarse la inexistencia de posibles afecciones respecto a otros usos existentes en Suelo No Urbanizable próximos a la unidad de ejecución.*
- *En cuanto a las infraestructuras, el PGOU prevé su conexión a las redes municipales de Binéfar. Dado que se trata de un tema de alcance supralocal, puesto que afecta a 2 municipios, se considera necesaria mayor concreción sobre la viabilidad efectiva de esta conexión y las condiciones en las que podría producirse.*
- *Se estima conveniente establecer la obligación de que los propietarios de los terrenos incluidos en la UE-8 constituyan una Entidad de Conservación de la urbanización y las infraestructuras que deben dar servicio a la zona, obligación que no debería recaer sobre el Ayuntamiento"*

En sesión celebrada el 28 de noviembre de 2014, el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca adoptó el siguiente acuerdo: *"..... En cuanto al cumplimiento de reparos de la aprobación definitiva del PGOU no se consideran completamente subsanados los reparos indicados en el apartado uno del acuerdo de la sesión del CPOT de 30 de junio de 2011; debiendo realizar las correcciones y aclaraciones detalladas en el fundamento de derecho segundo del presente acuerdo. Por lo que se*

**Acuerdos4agosto (continuación)**

*propone que dichas correcciones y aclaraciones, debido a su escasa entidad, puedan realizarse durante la tramitación del Texto Refundido del PGOU.”*

**TERCERO.-** Con registro de entrada de fecha 2 de julio de 2015 tiene entrada un escrito del alcalde de San Esteban de Litera acompañado del documento técnico “*Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de San Esteban de Litera*” y del expediente administrativo en relación.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes,

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**I.-** El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca es competente para adoptar el presente acuerdo de conformidad con lo establecido por la el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (art.88) y el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo(art.8 c).

**III.** Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca.

**IV.** Tras el estudio de la documentación presentada por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

*En relación al cumplimiento de los reparos impuestos en el Acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en sesión celebrada el 28 de noviembre de 2014, cabe recordar que el Fundamento de Derecho 2º del Acuerdo del Consejo antes citado relacionaba las cuestiones que se habían de resolver. Tras el estudio de la documentación presentada se deben hacer las siguientes consideraciones en relación con los reparos antedichos;*

**Punto A de dicho Acuerdo;**

- *En el cuadro nº 1 siguen sin concordar las cifras relativas al aprovechamiento objetivo y el aprovechamiento medio del SUD-4 y del SUD-2 con los datos del cuadro nº 2 y los del nº 4.*
- *En el cuadro nº 2:*
  - *Se han eliminado las filas sobrantes que daban lugar a confusión relacionadas con “Sistema general vial acceso noreste equipamiento deportivo”, “Sistema general vial en suelo no urbanizable especial” y “Superficie de sector con sistemas generales más vial en suelo no urbanizable especial”. Igualmente se ha eliminado en dato de 0,4144m2t/m2s con la siguiente nomenclatura confusa “total residencial + industrial” “aprovechamiento medio con sistemas generales más vial en suelo no urbanizable”.*
  - *Se aclara en el documento que el incremento del sistema local viario, de 3.192,40m2 de superficie a 5.672, 41m2 en el SUD-1 se debe a un error en la tabla anterior y que refleja exactamente lo grafiado en los planos de ordenación al respecto.*
  - *Se han eliminado las cifras que por error aparecían en la casilla de “cesiones” de la primera columna del cuadro nº2.*
- *En el cuadro nº 3:*
  - *Se ha modificado el parámetro de “edificabilidad sobre superficie del ámbito sin sistemas generales” concordando así con lo dispuesto en el art.166 de las Normas Urbanísticas aprobado definitivamente, con un valor de 0,558459 m2t/m2s. En todo caso, se observa una errata en el documento de corrección de errores donde se justifica este particular, no coincidiendo dicho valor. En todo caso, como el texto de los cuadros*

**Acuerdos4agosto (continuación)**

de ordenación y el artículo 166 de las normas concurda, no cabe hacer ninguna corrección al respecto.

**Punto B de dicho Acuerdo (sistema general de equipamientos)**

- En cuanto a los planos, cabe señalar:
  - Planos O-15 y O-16: Se deja claro que el sistema general está adscrito al SUD-2 y no al SUD-1, completando el plano añadiendo la referencia S.G.E (SUD-2) y S.G.E (SUND-1). Se han eliminado las siglas que por error aparecían en el suelo no urbanizable contiguo.

**Punto C del Acuerdo (suelo no urbanizable)**

- Se modifica el cuadro nº 9, relativo a la clasificación del suelo, donde se detallan las superficies de las dos categorías de suelo no urbanizable, modificando los datos numéricos en relación a la modificación nº 1.
- En relación a los cambios observados en el anterior acuerdo del Consejo relativos a la superficie del suelo urbano consolidado y del suelo urbano no consolidado "Planeamiento Remitido", el documento justifica que dichos cambios en suelo urbano no consolidado "Planeamiento remitido" fueron consecuencia de la corrección de un error detectado en la transcripción de datos de la documentación de dicho planeamiento remitido (UE-1 y UE-2). Esta cuestión afecta a una superficie de 2914,08 m<sup>2</sup> de Suelo Urbano.
- Igualmente se ha modificado la superficie de suelo urbano no consolidado a causa del cambio de clasificación de suelo del ámbito "La Gualtera", de urbano no consolidado UE-8 a no urbanizable.

**Punto D de dicho Acuerdo (errores en los planos)**

- En relación con el acuerdo del CPU, cabe señalar que:
  - Se han corregido los planos O-10A, O-10B, O-15 y O-16 eliminando las etiquetas SGE y SGV de los Sistemas Generales que estaban adscritos al ámbito SUND-1 (en el SNU, al este del SGE).
  - Se ha corregido el grafismo de los planos O-15 y O-16 para que concuerden con la ordenación aprobada definitivamente, dado que, al sur del núcleo, en el suelo urbano consolidado, se había grafiado con la trama correspondiente a la calificación de extensión casco urbano un ámbito al que le correspondía la trama correspondiente a la calificación de espacio libre.
  - Se ha reflejado el parcelario existente en todos los planos en los que no constaba.
  - Si bien las cuestiones relacionadas en el acuerdo se han resuelto en el Texto Refundido, debe anotarse que la Línea Límite de Edificación correspondiente a la carretera no se ha grafiado dentro del suelo urbanizable afectado por la misma, tal y como lo estaba en el documento anterior, pudiendo deberse a un error gráfico de las capas del dibujo

**En lo que respecta a la eliminación de todas las referencias de la UE-8 en el documento;**

- Cabe señalar que la nueva documentación aportada elimina en todo el texto la totalidad de las referencias a la UE-8.

**Las modificaciones producidas en el PGOU como consecuencias de la aprobación definitiva de la modificación aislada nº 1 del PGOU han sido recogidas adecuadamente en el Texto Refundido presentado.**

**Acuerdos4agosto (continuación)**

*En las fichas NOTEPA, se ha observado una errata en el código INE (el real sería 22205 y se indica 222502). Por otro lado, en la ficha NOTEPA relativa al SUND-1, se observa otra errata en la transcripción del Aprovechamiento Medio del Sector (en las tablas del plan se indica la cifra de 0,47633 y en la ficha NOTEPA 0,476633).*

Por cuanto antecede, y a la vista de la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Aceptar el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de San Esteban de Litera, con la prescripción de que se aporte el cuadro nº4 con las correcciones oportunas de forma que sus datos concuerden con los del cuadro nº2

**INFORMES DEL CONSEJO:****6.- ALCAMPELL: Modificación Plan Parcial del Sector Industrial. Expt 2014/148.**

Visto el expediente remitido por el Ayuntamiento de Alcampell, y la documentación que integra el documento de Modificación de Plan Parcial, se han apreciado los siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** La modificación del Plan Parcial del Sector Industrial de Alcampell tiene un triple objeto: dar cumplimiento a las prescripciones impuestas a dicho planeamiento por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca, modificar el sistema de actuación y redistribuir las edificabilidades asignadas a las distintas zonas y parcelas resultantes de la ordenación.

**SEGUNDO.-** El municipio de Alcampell dispone en estos momentos de un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) proveniente de la homologación de un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano anterior, que fue aceptada -con prescripciones- por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca el 3 de mayo de 2006. El Ayuntamiento ha iniciado la tramitación de un nuevo PGOU, cuya aprobación definitiva fue suspendida por el Consejo Provincial de Urbanismo en sesión de fecha 7 de marzo de 2012.

En cuanto al Sector Industrial situado junto a la carretera A-1240, al noreste del núcleo urbano, su ámbito fue objeto de la modificación nº1 del PGOU aprobada definitivamente el 26 de mayo de 2006, en virtud de la cual se clasificó como Suelo Urbanizable No Delimitado. La delimitación integraba una industria existente en la zona ("Chelats Sarrate") objeto en su día de autorización especial en Suelo No Urbanizable. Posteriormente se tramitó un Plan Parcial de iniciativa municipal que fue informado favorablemente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en sesión de 9 de septiembre de 2011, con prescripciones.

El Plan Parcial fue aprobado definitivamente por el Ayuntamiento en sesión plenaria celebrada el 11 de octubre de 2011, publicándose sus normas en el BOPHU nº169 de 5 de septiembre de 2014 (tras una primera publicación anulada por el Ayuntamiento al detectarse errores en el texto). No consta la tramitación ante el CPUH

**Acuerdos4agosto (continuación)**

de ninguna modificación de dicho Plan Parcial con anterioridad al expediente objeto del presente informe.

**TERCERO.-** Con fecha 17 de junio de 2015 tiene entrada en el registro del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca el expediente completo de la modificación del Plan Parcial del Sector Industrial de Alcampell. Además de la documentación administrativa se ha presentado un ejemplar del documento técnico aprobado inicialmente, en soporte papel y digital.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes:

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

I.- Conforme a la Disposición transitoria cuarta del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), habiéndose producido la aprobación inicial de la modificación el 20 de octubre de 2014 su tramitación atenderá a lo dispuesto en los artículos 78 y 57 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón (LUA) en su redacción modificada por la Ley 4/2013, de 23 de mayo.

Por tanto, tratándose de la modificación aislada de un Plan Parcial su procedimiento de aprobación según el régimen jurídico aplicable será el establecido para los Planes Parciales de iniciativa municipal en el art. 57 de la Ley 3/2009. Puesto que el municipio de Alcampell no cuenta con la homologación prevista en el apartado 4 de dicho artículo, la aprobación definitiva de la modificación corresponde al Ayuntamiento previo informe preceptivo del órgano autonómico, que tendrá carácter vinculante en caso de ser desfavorable.

II.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca es competente para emitir el presente informe de conformidad con lo establecido por la Ley de Urbanismo de Aragón 3/2009 y el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

III. Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca.

IV.-Tras el estudio de la documentación presentada por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

**En relación con la tramitación y documentación**

*Analizada la documentación presentada, hay que indicar lo siguiente:*

a) *El art. 78.b) de la LUA establece que las modificaciones de planeamiento deben contener la definición del nuevo contenido del plan con un grado de precisión similar al modificado. Por ello debería incluirse entre los planos de información el correspondiente a la ordenación del Plan Parcial vigente, y el plano de ordenación modificada ha de figurar a la misma escala que el del citado Plan Parcial.*

b) *Se ha incluido el texto completo de las Normas Urbanísticas, si bien deberían señalarse los artículos modificados de forma que se facilite la identificación y comparación de los cambios respecto a la redacción original. También se observan las siguientes erratas en el articulado:*

- *Debe revisarse la numeración de artículos, ya que se repiten los nº 16 y 17.*
- *En el primer párrafo del art. 34 se incluye por error el apartado 2 del artículo siguiente.*
- *En el art. 37 deben actualizarse las referencias a los arts. 24 y 26 (con la nueva numeración serían el 23 y 25 respectivamente).*
- *Se repite el apartado 5 del art. 38 al final del mismo.*

**Acuerdos4agosto (continuación)**

- Al final del art. 41 se incluye por error el primer apartado del artículo siguiente.

c) El Plan Parcial vigente incluye unas fichas de ordenación de cada parcela. Estas fichas deberían actualizarse de acuerdo con la modificación introducida.

d) Conforme al apartado 3 del art.154 del Reglamento de Planeamiento autonómico (Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón) las modificaciones de instrumentos de planeamiento urbanístico deben numerarse correlativamente (en este caso parece que se trata de la modificación nº1 del Plan Parcial)

e) En cumplimiento del apartado 3 de la Disposición Transitoria Única del Decreto 54/2011, del Gobierno de Aragón, por el que se aprobó la Norma Técnica de Planeamiento y tratándose de la modificación de un planeamiento de desarrollo no redactado conforme a NOTEPA, la documentación aportada incluye la ficha de datos urbanísticos correspondiente, si bien el valor del aprovechamiento medio reflejado en ella es incorrecto y debe corregirse.

**En relación con el contenido**

Sobre el contenido de la modificación del Plan Parcial cabe hacer las siguientes consideraciones:

a) Existe una pequeña diferencia (-27,59 m2) en la superficie del ámbito respecto a la reflejada en el Plan Parcial vigente, si bien no resulta significativa respecto a la superficie total, por lo que cabe entenderla derivada de un ajuste de medición topográfica.

b) La edificabilidad total lucrativa del ámbito resultante de la modificación (22.820,73 m2) es inferior a la del Plan Parcial vigente (23.112,96 m2 sin considerar la correspondiente a las parcelas de equipamientos y zonas verdes).

c) La comparativa entre las superficies dotacionales del Plan Parcial vigente y las resultantes de la modificación se resumen en el siguiente cuadro:

	Superficie en P.P. vigente (m2)	Superficie resultante de la modificación (m2)	Diferencia
ZONAS VERDES	5.951,44	5.214,97	-736,47 m2
EQUIPAMIENTOS	2.519,44	2.188,73	-330,71 m2
VIARIO	7.950,69	8.439,17	+488,48 m2
APARCAMIENTOS	1.396,67	1.234,14	-162,53 m2
(espacio público)	220 (s/memoria)	194 (s/planos)	-26 plazas

En todo caso, a efectos del cumplimiento de las reservas aplicables para el suelo urbanizable industrial conforme a lo previsto en la LUA (en su redacción modificada por la Ley 4/2013) el resultado es el siguiente:

UNIDADES DE RESERVA:  $22.820,73 / 100 = 228$  uds.

\* Equipamientos o espacios libres de transición, protección o adecuada conexión a usos de carácter residencial:

8% de la superficie del ámbito =  $49.884,54 \times 0,08 = 3.990,76$  m2

\* 1 plaza de aparcamiento por unidad de reserva: 228 plazas  
50% en espacios de uso público:  $228 / 2 = 114$  plazas

Por tanto, la superficie dotacional prevista en la modificación cumple los módulos legalmente exigibles por la legislación vigente, si bien se aprecia una disminución de la superficie destinada a zonas verdes y equipamiento, así como del número de plazas de aparcamiento en espacio público respecto a los previstos en el Plan Parcial vigente.

Conviene aclarar que la disminución de la superficie de zonas verdes deriva, al menos en parte, del cambio de calificación de la faja de separación entre el viario interior del ámbito y la carretera A-1240, paralela a ésta. En la modificación propuesta esta faja (ya ejecutada) pasa a calificarse como sistema viario en lugar de zona verde. Por otra parte la memoria del Plan Parcial vigente ya establecía que esta

**Acuerdos4agosto (continuación)**

parcela era demasiado estrecha para que pudiera computar como zona verde, por lo que no la consideraba a efectos del cumplimiento de los módulos de reserva.

Puesto que el resto de zonas verdes no se modifican, si en el Plan Parcial vigente se descuenta la superficie correspondiente a dicha faja (807,77 m<sup>2</sup>) puede considerarse que no existe una variación sustancial en la calidad de los espacios previstos a los efectos del art. 79.4) de la LUA.

**Respecto a las modificaciones en las Normas Urbanísticas** del Plan Parcial se considera necesario hacer las siguientes observaciones:

- Las dotaciones resultantes de los módulos de reserva exigidos por la Ley son siempre de titularidad pública, conforme al art. 187 del vigente TRLUA. Por ello no se considera correcta la introducción del uso comercial como compatible en la zona de equipamiento comunitario (art. 20), ya que teniendo en cuenta su carácter lucrativo sería más adecuada su previsión como uso complementario en las parcelas industriales.
- En cuanto a la previsión del uso hostelero también como compatible en la parcela de equipamiento público (art. 20), señalar que únicamente podrá tener carácter complementario y ligado al uso dotacional principal sin que pueda desarrollarse de forma independiente a éste, ya que de otra forma habría que considerarlo también como uso lucrativo y tenerlo en cuenta a efectos de la edificabilidad total del ámbito y del cálculo del aprovechamiento medio.
- En cuanto a la ratio de plazas de aparcamiento en el interior de las parcelas de uso industrial (art. 18), por analogía con el Plan Parcial vigente y con el art. 20 cabe entender que se refiere a la superficie construida, si bien convendría aclarar este extremo.
- Puesto que no se concreta ninguna referencia a efectos de medición de la altura máxima (art. 25) cabe entender que será de aplicación supletoria lo dispuesto en el PGOU de Alcampell.
- Tratándose de la urbanización de un polígono industrial parece excesivo establecer (art. 39) la obligación de acabar los muros con chapeado de piedra natural, mampuesto o sillar macizo de piedra natural.

**En cuanto a las cuestiones indicadas en el acuerdo del CPUH de 9 de septiembre de 2011** cabe indicar lo siguiente:

- Se ha incluido un anexo a las Normas que regula las limitaciones de vertidos a la red de aguas residuales.
- Se aporta un anexo de dimensionamiento del acceso viario (ya ejecutado). Sobre esta cuestión interesa señalar que, realizada consulta a la Subdirección Provincial de Carreteras de Huesca, se ha comprobado que la urbanización del sector fue autorizada en octubre de 2010.
- Se incluye también un anexo con las cargas urbanísticas derivadas del tratamiento de aguas residuales; se incorpora la prohibición de conexión de aguas de riego a la red de saneamiento en el articulado de las Normas, y se incluye una referencia al Reglamento autonómico de vertidos.
- La red de saneamiento se conectará a la red municipal de alcantarillado mediante un emisario colector de diámetro 800 mm, según se refleja en la memoria y planos de la modificación.
- El valor del 10% de cesión de aprovechamiento medio reflejado en la modificación es correcto.
- No se han incluido plazos relativos a las determinaciones de gestión, si bien cabría entenderlas innecesarias teniendo en cuenta que el proyecto de urbanización ya se encuentra aprobado y ejecutado (si bien no en su totalidad), y que el proyecto de reparcelación ha sido aprobado inicialmente (mediante decreto de alcaldía publicado en el BOPHU nº223 de 21 de noviembre de 2014).
- Tampoco se ha aclarado el cálculo de la repercusión del coste sobre la superficie de propiedad privada, si bien se considera que esta cuestión puede concretarse en el instrumento de gestión urbanística.

Por cuanto antecede, y a la vista de la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del

**Acuerdos4agosto (continuación)**

Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Emitir informe favorable sobre la modificación nº 1 del Plan Parcial del Sector Industrial del PGOU de Alcampell, a excepción de la modificación del artículo 20 de las Normas que se informa desfavorablemente. Debiendo corregirse los usos compatibles en la parcela de equipamiento público, ya que no se considera adecuado introducir el uso comercial entre los mismos. En cuanto al uso hostelero se estima que únicamente puede ser compatible con carácter complementario y ligado al uso dotacional principal. La introducción de nuevos usos compatibles podría plantearse en las parcelas industriales pero no a costa del equipamiento público, pudiendo también valorarse la posible reubicación del mismo dentro del Sector.

En otro orden de cosas se tendrán en cuenta las cuestiones apuntadas en el apartado 7 del informe de los servicios técnicos respecto a la documentación y al articulado de las Normas, realizando las oportunas correcciones en el documento de aprobación definitiva de la modificación.

**Sobre los presentes acuerdos de planeamiento (expedientes números 1 a 6) del Consejo Provincial, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra los defectos procedimentales o formales del presente acuerdo que ponen fin a la vía administrativa, pueden interponerse, alternativamente, o recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto; o recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación.**

**No obstante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19.1 del Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; 107.3 de la Ley, 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 10.1 b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el contenido propio de los instrumentos de planeamiento objeto de dichos acuerdos, por tratarse de disposiciones administrativas de carácter general, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de esta publicación. Sin perjuicio del régimen de recursos establecido anteriormente, si el sujeto notificado fuese una Administración Pública, frente a estos acuerdos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente a esta publicación, o en su caso, el requerimiento previo que establecen los artículos 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 19.2 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, sin perjuicio de**

## Acuerdos4agosto (continuación)

que pueda utilizarse cualquier otro medio de impugnación que se estime procedente.

**III) INFORME DEL CONSEJO RESPECTO ACTUACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE****A) INFORME DEL CONSEJO RELATIVAS A SOLICITUDES DE ACTUACIONES DE AUTORIZACIÓN ESPECIAL:****7.- AINSA-SOBRARBE: Galería de Tiro. Promotor: Roberto Souto Onciellas. Expt 2011/128**

Visto el expediente remitido por el Ayuntamiento de Aínsa-Sobrarbe, se emite informe según los siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Considerando que el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, en sesión celebrada el día 21 de octubre de 2011, adoptó respecto a este expediente el siguiente acuerdo:

*Suspender la emisión de informe, para aclarar la situación, naturaleza y emplazamiento de la parcela, si tiene condición de suelo no urbanizable especial o bien genérico como se expresa en la documentación aportada, se deberá adjuntar informe del técnico municipal o de la Comarca, aclaratoria de este extremo. Se deberá adjuntar autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Ebro, dado el emplazamiento previsto para la actuación.*

**SEGUNDO.** Considerando que el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, en sesión celebrada el día 29 de junio de 2015, adoptó respecto al mismo expediente el siguiente acuerdo:

*Suspender la emisión de informe debiendo aportarse la documentación necesaria (informe del técnico municipal o de la Comarca) que aclare la situación, naturaleza y emplazamiento de la parcela, si tiene la condición de suelo no urbanizable especial o bien genérico como se expresa en la documentación aportada.*

**TERCERO.-** Considerando que en fecha 2 de julio de 2015 el Ayuntamiento ha aportado:

- Memoria para la instalación de una galería de tiro olímpico en Aínsa, elaborado por la ingeniero técnico Doña Eva María Souto Onciellas de fecha junio de 2015.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

I.- Compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 36.1.b) del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), así como el artículo 8.1 k) del

**Acuerdos 4 agosto (continuación)**

Decreto 129/2014, del Gobierno de Aragón regulador del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

**II.-** Considerando lo dispuesto por el artículo 35.1.a) del TRLUA de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón

**III.-** Tras el estudio de la documentación presentada por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

*No se ha aportado informe municipal que otorgue conformidad a la memoria elaborada por Doña Eva María Souto Oncinellas.*

*En el mismo sentido tampoco se ha aportado informe del técnico municipal o de la Comarca que aclare la situación, naturaleza y emplazamiento de la parcela, si tiene la condición de suelo no urbanizable especial o bien genérico como se expresa en la documentación aportada*

Por cuanto antecede, y a la vista de la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Suspender nuevamente la emisión de informe hasta que sea aportada la documentación necesaria (informe del técnico municipal o de la Comarca) que aclare la situación, naturaleza y emplazamiento de la parcela, si tiene la condición de suelo no urbanizable especial o bien genérico como se expresa en la documentación aportada.

**8.- VILLANOVA:** Campamento juvenil. Promotor: Misioneros Claretianos. Expte. 2014/112

Visto la nueva documentación remitida por el Ayuntamiento de Villanova, se emite informe según los siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El municipio de Villanova no cuenta con planeamiento urbanístico, por lo que son de aplicación las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Huesca y más concretamente el apartado 7.3 (Normativa general en suelo no urbanizable).

**SEGUNDO.-** Considerando que el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, en sesión celebrada el día 29 de junio de 2015, adoptó respecto a este expediente el siguiente acuerdo:

*Suspender la emisión de informe hasta que sea aportada la justificación del interés público de la instalación a la que da servicio la edificación objeto de la documentación aportada, así como de la necesidad de emplazamiento en el medio rural y la solución en materia de eliminación de residuos.*

**Acuerdos4agosto (continuación)**

**TERCERO.-** Se aporta por el Ayuntamiento nueva documentación en fecha 17 de julio de 2015 correspondiente al procedimiento administrativo tramitado al efecto y que consiste en:

Documentación técnica denominada "Interés público e implantación en medio rural. Tratamiento de residuos" redactada por D. Carlos Arnaiz Eguren, arquitecto, con fecha Julio de 2015. En dicha documentación se justifica el interés público de la actuación, la necesidad de emplazamiento en el medio rural que establece el art. 36 del Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón y se especifica que los residuos orgánicos serán llevados a los contenedores de la Comarca de la Ribagorza ubicados en el municipio de Villanova.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes:

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**I.-** Compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 36.1.b) del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón(TRLUA), así como el artículo 8.1 k) del Decreto 129/2014, del Gobierno de Aragón regulador del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

**II.-** Considerando lo dispuesto por el artículo 35.1.a) del TRLUA de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón

**III.-** Tras el estudio de la nueva documentación presentada por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

*Se consideran solventados los puntos requeridos en el acuerdo de 29 de junio de 2015 mediante la nueva documentación aportada.*

Por cuanto antecede, y a la vista de la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Emitir informe favorable a efectos exclusivamente urbanísticos respecto a la autorización especial en suelo no urbanizable por parte del Ayuntamiento para la construcción de una edificación auxiliar en el polígono 1 parcela 61 de Villanova, sin perjuicio de cualquier otro tipo de informe o autorización legalmente exigible para la actividad de campamento juvenil a desarrollar en la parcela.

Además se tendrán en cuenta las siguientes cuestiones:

- El uso objeto del presente informe deberá de obtener la correspondiente licencia ambiental de actividad clasificada en su caso.
- Se deberá disponer de autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro para la captación de agua.
- Se solicitará informe y/o autorización al organismo titular de la carretera A-139 respecto del acceso a la parcela y la posible variación en el flujo de dicha vía.

**Acuerdos4agosto (continuación)**

- Se deberá cumplir las distancias a explotaciones ganaderas a todos los puntos de la parcela donde se vaya a realizar la actividad de acampada.

**9.- LASPAÚLES: Vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable (área de borde). Promotor: Belén Campos Laínez. Expte. 2014/131**

Vista la nueva documentación remitida por el Ayuntamiento de Laspaúles se emite informe según los siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO:**

**PRIMERO.-** El municipio de Laspaúles no cuenta todavía con planeamiento urbanístico, por lo que son de aplicación las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Huesca y más concretamente el apartado 7.3 (Normativa general en suelo no urbanizable).

**SEGUNDO.-** Considerando que el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, en sesión celebrada el día 25 de febrero de 2015, adoptó el siguiente acuerdo respecto a este expediente:

*Suspender la emisión de informe respecto a la construcción de una vivienda unifamiliar en área de borde de la localidad de Laspaules para que se aporte la documentación consistente en informe del INAGA respecto a la posible afección del proyecto a la Red Natura y de la Confederación Hidrográfica del Ebro por su cercanía de la construcción al cauce del Río Isábena. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro tipo de informe o autorización legalmente exigible. De igual manera esta construcción no podrá superar las condiciones urbanísticas establecidas por las normas de directa aplicación (tres plantas y los 300 m2 de superficie construida).*

**TERCERO.-** Se aporta por el Ayuntamiento nueva documentación en fecha 26 de junio de 2015, correspondiente al procedimiento administrativo tramitado al efecto y que consiste en:

*Comunicación de un error en los datos del promotor. Se manifiesta que los promotores son Dña. Belén Campos Laínez y D. Joaquín Sahún Saura.*

*De igual manera la documentación consta de:*

- *Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, de fecha 18 de junio de 2015, de carácter favorable condicionado.*
- *Resolución de la Confederación Hidrográfica del Ebro, de fecha 2 de junio de 2015, en donde se autoriza la construcción de vivienda unifamiliar en la zona de policía del Río Isábena y de un barranco innominado.*

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes:

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**I.-** Compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 285.3 de la Ley de Urbanismo de Aragón (LUA), así como el artículo 8.1 k) del Decreto 129/2014, del Gobierno de Aragón regulador del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

**Acuerdos4agosto (continuación)**

**II.-** Considerando lo dispuesto por el artículo 285 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón.

**III.-** Tras el estudio de la documentación presentada por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

*Se considera solventado la parte del acuerdo referente a los informes del INAGA y de la CHE y se remite al informe técnico de 25 de febrero de 2015, para el resto de los aspectos.*

*Al efecto recordar que dicho informe (febrero 2015) indicaba respecto a las **condiciones urbanísticas lo siguiente:***

*Respecto a las condiciones que establece el artículo 285 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, la superficie máxima construida será de 300,00 m<sup>2</sup>. Según la documentación gráfica presentada no queda lo suficientemente claro dicho extremo.*

*Respecto las Normas de Directa Aplicación reguladas en la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, en su artículo 219, establece que no podrá edificarse con una altura superior a tres plantas medidas en cada punto del terreno. Deberá aclararse dicha circunstancia.*

*Por otro lado, cabría considerar que el terreno en donde se quiere realizar la construcción tiene la consideración de suelo urbano.*

Por cuanto antecede, y a la vista de la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Emitir informe favorable a efectos urbanísticos respecto a la vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable (área de borde). Se tendrán en cuenta respecto a las condiciones urbanísticas de la edificación las cuestiones expresadas en el anterior Fundamento III. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro tipo de informe o autorización legalmente exigible.

**10. Ontiñena:** Planta de Almacenamiento de Sandach Categoría 2. Promotor: Ecoabonos Balsa Nueva, S.L. Expt 2015/78.

Visto el expediente de autorización especial remitido por el Ayuntamiento de Ontiñena.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El objeto del expediente es realizar una actividad de recogida, almacenamiento, distribución y valoración de subproductos animales no destinados al consumo humano, categoría 2, estiércoles, gallinaza y purines. Dicho actividad conllevará la ejecución de las siguientes construcciones:

**Acuerdos4agosto (continuación)**

- Superficie hormigonada de 276 m<sup>2</sup> para el almacenamiento de gallinaza y estiércol, con muro de hormigón en dos de sus caras y recogida de escorrentías.
- Dos balsas contiguas de almacenamiento de purines impermeabilizadas y con vallado de capacidades 1.008 m<sup>3</sup> y 2.100 m<sup>3</sup>.
- Todo el recinto estará vallado.

Se ubica en el polígono 507 de Ontiñena, parcela 93. La superficie de la parcela es de 42.344 m<sup>2</sup> según catastro, tal y como consta en la documentación presentada.

La parcela esta clasificada como Suelo No Urbanizable Genérico y se accede a ella a través de camino público.

**SEGUNDO.-** El municipio de Ontiñena cuenta con un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, por lo que la regulación que le es de aplicación son las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Huesca y más concretamente el apartado 7.3.

**TERCERO.-** Se aporta junto a la solicitud la documentación técnica relativa a la instalación y la documentación correspondiente al procedimiento administrativo tramitado al efecto.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes:

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**I.-** Compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 36.1.b) del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), así como el artículo 8.1 k) del Decreto 129/2014, del Gobierno de Aragón regulador del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

**II.-** Considerando lo dispuesto por los artículos 35 y 36 del TRLUA de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón

**III.-** Tras el estudio de la documentación presentada por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

*Respecto al uso cabe señalar que se puede englobar como construcción o instalación a considerar de utilidad pública o interés social, recogido así en el artículo 35. 1. a) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.*

*En cuanto a otras cuestiones:*

- *Se deberá consultar al organismo titular de la carretera A-2214 respecto del acceso desde dicha carretera al camino por el que se accede a la parcela. Por otro lado el estado de conservación de dicho camino no es muy adecuado por lo que, debido al tipo de tránsito que se va a general (vehículos pesados), se debería garantizar que se mantiene en buenas condiciones.*

**Acuerdos4agosto (continuación)**

- *Deberá presentar la correspondiente solicitud de Licencia Ambiental de Actividad Clasificada para su tramitación por parte del Ayuntamiento, arts 76 y 77 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.*
- *Se recomienda mejorar o mantener en buen estado el camino de acceso a la actividad.*

Por cuanto antecede, y a la vista de la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Emitir informe favorable a efectos urbanísticos respecto a la autorización especial en suelo no urbanizable por parte del Ayuntamiento.

**SEGUNDO.-** Todo ello sin perjuicio de cualquier otro tipo de informe o autorización legalmente exigible, especialmente del organismo titular de la carretera A-2214 respecto del acceso desde dicha carretera al camino por el que se accede a la parcela en la que se pretende emplazar el uso.

El uso objeto del presente informe deberá de obtener la correspondiente licencia ambiental de actividad clasificada

**11. Aínsa-Sobrarbe:** Instalaciones junto a vivienda de turismo rural en suelo no urbanizable de Arcusa. Promotor: Tierra Buxo S.L. Expt 2015/92.

Visto el expediente de autorización especial remitido por el Ayuntamiento de Aínsa-Sobrarbe.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El objeto del expediente es llevar a cabo una zona de recreo e instalaciones vinculada a una vivienda situada en suelo urbano: una piscina (de 5 m x 10 m), una zona de aparcamientos y una caseta para guardar material de jardinería.

Según la documentación presentada el emplazamiento es en parte de la parcela 10 del polígono 8. La superficie de la parcela es de 3.159 m<sup>2</sup>.

La parcela esta clasificada como Suelo No Urbanizable Genérico y se accede a ella a través del inmueble de vivienda situado en suelo urbano.

Todos los servicios serán por su prolongación ya que limita con una propiedad situada en suelo urbano que dispone de ellos.

**SEGUNDO.** El municipio de Aínsa-Sobrarbe cuenta con Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal. Dichas normas no entran a regular el suelo no urbanizable, dejándolo supeditado a lo que dictamine la Ley del Suelo. La normativa de aplicación será la recogida en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la provincia de Huesca. Está pendiente el nuevo Plan General de Ordenación Urbana municipal.

**Acuerdos4agosto (continuación)**

**TERCERO.-** Se aporta junto a la solicitud la documentación técnica relativa a la instalación y la documentación correspondiente al procedimiento administrativo tramitado al efecto.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes:

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**I.-** Compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 36.1.b) del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón(TRLUA), así como el artículo 8.1 k) del Decreto 129/2014, del Gobierno de Aragón regulador del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

**II.-** Considerando lo dispuesto por los artículos 35 y 36 del TRLUA de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón.

**III.-** Tras el estudio de la documentación presentada por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

*Se puede considerar como construcción o instalación de utilidad pública o interés social, conforme a los recogidos en el artículo 35. 1. a) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón. Al estar vinculada la parte de parcela objeto de este informe a la vivienda de turismo rural, se entendería dicho uso para esta zona por lo que se deberá justificar por parte del técnico municipal el cumplimiento del Decreto del Gobierno de Aragón 94/2009, de 26 de Mayo sobre Directrices Sectoriales en materia de Instalaciones y Explotaciones Ganaderas.*

Por cuanto antecede, y a la vista de la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Emitir informe favorable a efectos urbanísticos respecto a la autorización especial en suelo no urbanizable por parte del Ayuntamiento. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro tipo de informe o autorización legalmente exigible.

**12. Castellazuelo:** Bodega Ecológica Artesana. Promotor: Biocastillazuelo SL. Expt 2015/84.

Visto el expediente de autorización especial remitido por el Ayuntamiento de Castellazuelo.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Acuerdos4agosto (continuación)**

**PRIMERO.-** El objeto del expediente es realizar una bodega de vino ecológico. Para ello se propone la reforma y ampliación de un almacén agrícola.

La superficie construida es de 85,90 m<sup>2</sup>. En lo que respecta a las características constructivas, se ha realizado una demolición de las paredes interiores para conseguir un espacio diáfano, limpieza de las paredes de adobe y piedra, consolidación de muros y cubierta ajardinada.

Según la documentación presentada el emplazamiento es en el Polígono 2 Parcelas 7 y 8. Las superficies de las parcelas son de 417 m<sup>2</sup> y 478 m<sup>2</sup> respectivamente, según Catastro.

Las parcelas están clasificadas como Suelo No Urbanizable Genérico y se accede a ellas a través de camino que parte del núcleo de Castellazuelo. En la documentación técnica se plantea una solución para todos los servicios urbanísticos necesarios.

**SEGUNDO.-** El municipio de Castellazuelo no cuenta con planeamiento propio, que está en tramitación. La regulación que le es de aplicación son las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Huesca y más concretamente su apartado 7.3.

**TERCERO.-** Se aporta junto a la solicitud la documentación técnica relativa a la instalación y la documentación correspondiente al procedimiento administrativo tramitado al efecto.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes:

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**I.-** Compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 36.1.b) del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón(TRLUA), así como el artículo 8.1 k) del Decreto 129/2014, del Gobierno de Aragón regulador del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

**II.-**Considerando lo dispuesto por los artículos 35 y 36 del TRLUA de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón.

**III.-** Tras el estudio de la documentación presentada por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

*Se puede englobar como construcción o instalación que cabe considerar de utilidad pública o interés social, recogido así en el artículo 35. 1. a) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.*

*En otro orden de cosas:*

**Acuerdos4agosto (continuación)**

*Deberá presentar la correspondiente solicitud de Licencia Ambiental de Actividad Clasificada para su tramitación por parte del Ayuntamiento, arts. 76 y 77 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.*

*Previamente al comienzo de las obras se consultará en el Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca la delimitación de la vía pecuaria "Cañada Real de Laluega a Salas Bajas". Si las instalaciones o su acceso afectasen a terrenos de dicha Vía Pecuaria, deberá obtenerse en el INAGA la autorización para la ocupación de la vía pecuaria, debiendo la iniciativa adecuarse a lo establecido en la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón.*

Por cuanto antecede, y a la vista de la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Emitir informe favorable a efectos urbanísticos respecto a la autorización especial en suelo no urbanizable por parte del Ayuntamiento.

**SEGUNDO.-** Todo ello sin perjuicio de cualquier otro tipo de informe o autorización legalmente exigible y especialmente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental(INAGA) respecto a la afección a la vía pecuaria "Cañada Real de Laluega a Salas Bajas", en el caso de que la instalación o su uso pudiera afectar a la vía pecuaria.

El uso objeto del presente informe deberá también obtener la correspondiente licencia ambiental de actividad clasificada, en su caso.

**13. Aísa:** Estación Base de Telefonía Móvil. Promotor: Vodafone SAU. Expt 2015/87

Visto el expediente remitido por el Ayuntamiento de Aísa, se emite informe según los siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El objeto del expediente es el de realizar la instalación de los equipos necesarios en una torre existente para la captación, enlace y reenvío de señales de radio que cubren el servicio de telefonía móvil de los abonados en el área de cobertura prevista. Se instalarán dos antenas en la torre existente conectadas a equipos de telecomunicación.

Se ubica en el polígono 1 de Aísa, parcela 46. La superficie de la parcela es de 2674 m<sup>2</sup> según catastro, tal y como consta en la documentación presentada.

La parcela, al estar afectada por el Monte de Utilidad Público Boalar y encontrarse dentro del ámbito del PORN Mancomunidad de los Valles, Fago, Aísa y Borau, se considera que se encuentra en Suelo No Urbanizable Especial.

Se accede a la instalación por un camino que parte del núcleo de Sinués y cuenta la instalación con suministro eléctrico.

**Acuerdos4agosto (continuación)**

**SEGUNDO.** El municipio de Aísa cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente, mediante acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca en sesión de 17 de mayo de 2000 que homologa las NNSS a Plan General.

**TERCERO.-** Se aporta junto a la solicitud documentación técnica relativa a la instalación y la documentación correspondiente al procedimiento administrativo tramitado al efecto.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

I.- Compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 36 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón(TRLUA), y normativa concordante, así como el artículo 8.1 k) del Decreto 129/2014, del Gobierno de Aragón regulador del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

II.- Tras el estudio de la documentación presentada por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

*“Se puede englobar como construcción o instalación que cabe considerar de utilidad pública o interés social, recogido así en el artículo 35. 1. a) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, si bien no se ha aportado la justificación del interés público y la necesidad de emplazamiento en el medio rural que establece el art. 36 del Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.*

*La parcela en donde se quiere emplazar la instalación tiene una superficie de 2.674 m<sup>2</sup>, inferior a los 5.000 m<sup>2</sup> exigibles por el PGOU para los usos englobados como servicios.*

*Por otro lado, en aplicación complementaria de las Normas Subsidiarias Provinciales de la Provincia de Huesca, en concreto del artículo 7.4.3 bis “cuando se pretenda realizar nuevas edificaciones complementarias afectas a una instalación de utilidad pública o interés social, ya autorizada, se podrá conceder licencia directamente por el Ayuntamiento con las siguientes limitaciones: La edificación deberá realizarse en el mismo ámbito (parcela) para el que se concedió la autorización. Deberán solicitarse previamente los informes pertinentes a los organismos que tengan competencia sectorial al respecto. Se atenderá a las prescripciones establecidas en el artículo 7.3.2 de estas Normas”*

*Pudiera interpretarse como un supuesto de licencia directa municipal.*

*Se deberá contar con autorización administrativa del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, si perjuicio de otras autorizaciones necesarias”.*

Por cuanto antecede, y a la vista de la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

**Acuerdos4agosto (continuación)**

**PRIMERO.-** No procede emitir informe al respecto de la instalación pues se trata de un supuesto de licencia directa municipal por ser una instalación complementaria a algo ya existente.

**SEGUNDO.-** No obstante cabe indicar al Ayuntamiento, a efectos informativos, que la instalación debe obtener los informes o autorizaciones legalmente exigibles, y especialmente la autorización administrativa del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, e informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en su caso.

**B) INFORME DEL CONSEJO A ACTUACIONES SOMETIDAS AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA/SIMPLIFICADA. (Art. 35.2 TRLUA):**

**14. Broto:** Rehabilitación de borda. Promotor: Amaya Gómez de Segura. Expt 2015/35

Visto el expediente remitido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se emite informe según los siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El objeto del expediente es la rehabilitación y ampliación de una borda existente para destinarla a vivienda. La edificación existente consta de un solo volumen de forma rectangular, con muros de mampostería y en donde la cubierta se ha derrumbado. Se realizará una ampliación de 1/5 del volumen existente mediante un cuerpo que se adosará al existente. La superficie total resultante será de 84 m<sup>2</sup>.

En lo que respecta a las características constructivas, se mantendrán los muros de piedra y la cubierta se realizará con teja de hormigón marrón oscuro asimilable a la laja de piedra. La carpintería exterior será en madera.

Se ubica la borda en el polígono 101 de Broto, parcela 303. La superficie de la parcela es de 8.704 m<sup>2</sup> según consulta descriptiva y gráfica del Catastro.

La parcela al estar afectada por el LIC "Río Ara" tiene la condición de suelo no urbanizable especial.

El acceso rodado a la parcela se efectúa desde la carretera N-260.

En cuanto a los servicios urbanísticos, la solución propuesta para cada uno de ellos es:

- Suministro eléctrico. Se instalarán placas fotovoltaicas.
- Abastecimiento de agua. Se realizará un pozo y se colocará un depósito de acumulación.
- Evacuación de aguas residuales. Se instalará una fosa séptica.
- Eliminación de residuos. Se usará el servicio municipal.

**SEGUNDO.-** El municipio de Broto cuenta con unas Normas Subsidiarias que se aprobaron definitivamente el 30 de noviembre de 1989, por la Comisión Provincial de Urbanismo.

**Acuerdos4agosto (continuación)**

**TERCERO.-** Se aporta junto a la solicitud de informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental documentación ambiental referente al proyecto objeto del presente informe.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes:

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**I.-** Compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.2 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón(TRLUA), artículo 8. del Decreto 129/2014, del Gobierno de Aragón regulador del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo y el artículo 37.2 de la Ley 11/2014 de Prevención y Protección Ambiental de Aragón

**II.-**Considerando lo dispuesto por el artículo 35.2 del TRLUA que especifica textualmente lo que sigue: *No se someterán al procedimiento de autorización especial en suelo no urbanizable regulado en este artículo las construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental o de autorización ambiental integrada conforme a la normativa sectorial correspondiente. En estos supuestos, el órgano ambiental consultará al Consejo Provincial de Urbanismo competente siendo su informe vinculante en cuanto a las afecciones supralocales del uso o actividad planteados, la justificación del emplazamiento en el medio rural, la posibilidad de formación de núcleo de población, la conveniencia y alcance de la rehabilitación y los parámetros urbanísticos de aplicación. En caso de discrepancias entre el órgano ambiental y el Consejo Provincial de Urbanismo, el Consejero competente en materia de medio ambiente o de urbanismo podrá requerir su resolución al Gobierno de Aragón.*

**III.-** Considerando lo dispuesto por los artículos 16, 17, 18, 34, 35, 36, 214, 215.1, 216 y disposición transitoria segunda del Texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón).

La Disposición transitoria primera de dicho texto legal indica que: *Las Normas Subsidiarias y Complementarias Provinciales actualmente en vigor en las tres provincias de Huesca, Teruel y Zaragoza, en tanto no contradigan los contenidos de esta Ley, mantendrán su vigencia, incluso con carácter complementario, hasta que sean sustituidas por la directriz especial de urbanismo prevista en esta Ley o se acuerde su derogación por el Gobierno de Aragón.*

Por cuanto antecede, y a la vista de la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Emitir informe a la evaluación de impacto ambiental del Proyecto de Rehabilitación de una borda en Broto, conforme al artículo 35.2 del TRLUA, formulando las siguientes consideraciones al expediente:

En cuanto al planeamiento urbanístico aplicable a la actuación objeto del expediente:

**Acuerdos4agosto (continuación)**

Broto cuenta con unas Normas Subsidiarias que se aprobaron definitivamente el 30 de noviembre de 1989, por la Comisión Provincial de Urbanismo. En el acuerdo de aprobación, entre otros, se decía lo siguiente:

“Aprobar definitivamente las Normas, suspendiéndolas: a) en las áreas afectadas por la zona de policía del río, hasta que se aporte el correspondiente informe de la CHE. b) en el Suelo No Urbanizable protegido hasta que se regule de forma más razonada la absoluta limitación de usos...

... Dado el escaso desarrollo previsto en las Normas aprobadas se recomienda al Ayuntamiento que proceda a una revisión profunda de las mismas para cuya redacción se indica por el Presidente podrá obtenerse subvención del Departamento. La revisión de las Normas se hará cuanto antes”

Al estar suspendido el suelo no urbanizable especial, la normativa de aplicación será la recogida en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la provincia de Huesca.

El Artículo 7.3.5. de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la provincia de Huesca Actuaciones de reutilización o rehabilitación especifica lo siguiente: No será exigible el cumplimiento de los parámetros y condiciones previstas en los artículos 7.3.2, 7.4.4., 7.6.1 y 7.7 en el caso de reutilización o rehabilitación de edificaciones ya existentes en el Suelo No Urbanizable ordinario, cuya construcción tenga una antigüedad superior a 10 años y, tanto el respectivo Ayuntamiento como la Comisión de Ordenación del Territorio, consideren que los valores paisajísticos, arquitectónicos o antropológicos de dicha edificación son de notable interés o que la propuesta de actuación signifique una importante mejora en el impacto paisajístico. Si la actuación prevista implica la realización de obras de ampliación, éstas no superarán una quinta parte del volumen de la edificación.

Los usos permitidos serán los determinados por el artículo 7.3.1: Conforme a lo determinado en la legislación vigente, en suelo no urbanizable sólo podrán autorizarse construcciones del siguiente tipo:

- a) Construcciones destinadas a explotaciones agrarias que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten a las normas y planes del Departamento de Agricultura.
- b) Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.
- c) Edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de ser emplazadas en el medio rural.
- d) Edificios aislados destinados a vivienda familiar, en los lugares en los que no existan posibilidad de formación de un núcleo de población.

Los tipos de las construcciones que puedan autorizarse habrán de ser adecuados a su condición aislada, quedando prohibidas las edificaciones características de las zonas urbanas.

A la vista de la documentación técnica presentada, se plantea realizar un incremento de volumen de una quinta del volumen originario. Dicho volumen no sobrepasa el máximo que establece las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la provincia de Huesca.

**Respecto a otras cuestiones relativas al proyecto objeto del informe:**

- Se deberá contar con autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro tanto para la captación del agua como para el vertido.
- Se deberá contar con informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de Huesca, al estar ubicada la parcela en un municipio delimitado como paraje pintoresco.
- Se deberá disponer de informe y/o autorización del organismo titular de la Carretera N-260 respecto del acceso desde esta vía a la parcela y para la realización de las obras.

**Acuerdos4agosto (continuación)****15. Villanova: Vivienda Unifamiliar. Promotor: Iberebro S.A.  
Expt 2015/80**

Visto el expediente remitido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se emite informe según los siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El objeto del expediente es la construcción de una vivienda unifamiliar. La edificación constará de planta semisótano, baja y primera. La superficie total sobre rasante será de 269,80 m<sup>2</sup>, la total de 423,35 m<sup>2</sup>. En lo que respecta a las características constructivas, se plantea estructura de hormigón armado, cubierta inclinada en madera con cubrición en pizarra. Cerramientos con muro de mampostería y carpintería exterior en madera.

Se ubica la parcela en el polígono 1 de Villanova, parcela 25. La superficie de la parcela es de 22.715 m<sup>2</sup> según consulta descriptiva y gráfica del Catastro. En la misma existe una edificación.

La parcela al estar afectada por el LIC ES2410046 "Río Esera" tiene la condición de suelo no urbanizable especial.

El acceso es rodado a través de la carretera A-139. En cuanto a los servicios urbanísticos la solución propuesta para cada uno de ellos es:

- Suministro eléctrico. Realizará conexión a la red eléctrica.
- Abastecimiento de agua. Se realizará mediante pozo
- Evacuación de aguas residuales. Se instalará un equipo compacto de depuración
- Eliminación de residuos. Se utilizará el sistema municipal de recogida de Villanova o Castejón de Sos.

**SEGUNDO.-** El municipio de Villanova no cuenta con planeamiento urbanístico, por lo que son de aplicación las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Huesca.

**TERCERO.-** Se aporta junto a la solicitud de informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental documentación ambiental respecto al proyecto objeto del presente informe.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes:

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

I.- Compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.2 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), artículo 8. del Decreto 129/2014, del Gobierno de Aragón regulador del Reglamento de los Consejos

**Acuerdos4agosto (continuación)**

Provinciales de Urbanismo y el artículo 37.2 de la Ley 11/2014 de Prevención y Protección Ambiental de Aragón

**II.-** Considerando lo dispuesto por los artículos 35.2 del TRLUA que especifica textualmente lo que sigue: *No se someterán al procedimiento de autorización especial en suelo no urbanizable regulado en este artículo las construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental o de autorización ambiental integrada conforme a la normativa sectorial correspondiente. En estos supuestos, el órgano ambiental consultará al Consejo Provincial de Urbanismo competente siendo su informe vinculante en cuanto a las afecciones supralocales del uso o actividad planteados, la justificación del emplazamiento en el medio rural, la posibilidad de formación de núcleo de población, la conveniencia y alcance de la rehabilitación y los parámetros urbanísticos de aplicación. En caso de discrepancias entre el órgano ambiental y el Consejo Provincial de Urbanismo, el Consejero competente en materia de medio ambiente o de urbanismo podrá requerir su resolución al Gobierno de Aragón.*

**III.-** Considerando lo dispuesto por los artículos 16, 17, 18, 34, 35, 36, 214, 215, 216 del Texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón).

La Disposición transitoria primera de dicho texto legal indica que: *Las Normas Subsidiarias y Complementarias Provinciales actualmente en vigor en las tres provincias de Huesca, Teruel y Zaragoza, en tanto no contradigan los contenidos de esta Ley, mantendrán su vigencia, incluso con carácter complementario, hasta que sean sustituidas por la directriz especial de urbanismo prevista en esta Ley o se acuerde su derogación por el Gobierno de Aragón.*

Por cuanto antecede, y a la vista de la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Emitir informe a la evaluación de impacto ambiental del Proyecto de vivienda unifamiliar en la parcela 25 del polígono 1 de Villanova, conforme al artículo 35.2 del TRLUA, formulando las siguientes consideraciones al expediente:

En cuanto al planeamiento urbanístico y legislación aplicable a la actuación objeto del expediente:

Previamente a la concesión de licencia municipal si procediere, se aclarará lo siguiente puntos, en relación con los artículos 34 y 35 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón) :

- Se deberá acreditar la no formación de núcleo de población.

- En la misma parcela existe una edificación por lo que se deberá aclarar dicha circunstancia, ya que sólo se permite una edificación por parcela. No se rebasará la superficie de 300m<sup>2</sup> construidos desde la rasante natural del terreno.

- Se deberá aportar título suficiente sobre la parcela mínima exigida.

Respecto a otras cuestiones relativas al proyecto objeto del informe:

- Se deberá contar con autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro, en su

**Acuerdos4agosto (continuación)**

caso, para la captación del agua, el vertido y la construcción del edificio –distancia a cauce público- (Reglamento de Dominio Público Hidráulico).

- Se deberá contar con informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de Huesca, al estar ubicada la parcela en un municipio delimitado como paraje pintoresco.

- Se deberá justificar el cumplimiento del Decreto del Gobierno de Aragón 94/2009, de 26 de Mayo sobre Directrices Sectoriales en materia de Instalaciones y Explotaciones Ganaderas.

### **16. Benasque: Establecimiento ecuestre. Promotor: Anima Equí S.L. Expt 2015/82**

Visto el expediente remitido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se emite informe según los siguientes:

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El objeto del expediente es la realización de un establecimiento ecuestre mediante la formalización de un recinto natural, actualmente praderas y monte bajo, delimitado por la vegetación y los muros de piedra y existentes en cuyo interior se ejecutarán una serie de cuerpos edificados que supondrán las instalaciones e infraestructuras necesarias para el estabulado de los equinos (un máximo de 15) y la práctica de la actividad turística ligada a ellos.

Dentro de ese recinto se construirá:

- Un cubierto para mantener los caballos(120 m<sup>2</sup> construidos).
- Un estercolero para recoger los desperdicios generados por los caballos.
- Una solera para el estacionamiento de vehículos.
- Un centro de recepción para visitantes.

El uso se pretende ubicar en el polígono 3 de Benasque, parcela 4. La superficie de la parcela es de 36.505 m<sup>2</sup>, según consulta descriptiva y gráfica del Catastro.

La parcela al estar afectada tiene la condición de suelo no urbanizable especial al estar afectada por las siguientes figuras:

LIC ES2410046 "Río Esera"  
PORN 103 "Parque Natural-Posets Maladeta y su área de influencia socioeconómica"

El acceso rodado se efectúa a través de un camino público.

En cuanto a los servicios urbanísticos la solución propuesta para cada uno de ellos es:

- Suministro eléctrico. Mediante generadores de gasoil.
- Abastecimiento de agua. Se realizará una toma de agua de la parcela colindante que dispone de ella.
- Evacuación de aguas residuales. No se prevé.
- Eliminación de residuos. La instalación dispondrá de estercolero.

**Acuerdos4agosto (continuación)**

**SEGUNDO.-** El municipio de Benasque cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana, que es resultado de la homologación de unas Normas Subsidiarias Municipales. Dicho planeamiento no ha sido adaptado a la Ley 3/2009, de 17 de Junio de Urbanismo de Aragón.

**TERCERO.-** Se aporta junto a la solicitud de informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental documentación ambiental respecto al proyecto objeto del presente informe.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes:

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**I.-** Compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.2 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón(TRLUA), artículo 8. del Decreto 129/2014, del Gobierno de Aragón regulador del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo y el artículo 37.2 de la Ley 11/2014 de Prevención y Protección Ambiental de Aragón

**II.-** Considerando lo dispuesto por el artículo 35.2 del TRLUA que especifica textualmente lo que sigue: *No se someterán al procedimiento de autorización especial en suelo no urbanizable regulado en este artículo las construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental o de autorización ambiental integrada conforme a la normativa sectorial correspondiente. En estos supuestos, el órgano ambiental consultará al Consejo Provincial de Urbanismo competente siendo su informe vinculante en cuanto a las afecciones supralocales del uso o actividad planteados, la justificación del emplazamiento en el medio rural, la posibilidad de formación de núcleo de población, la conveniencia y alcance de la rehabilitación y los parámetros urbanísticos de aplicación. En caso de discrepancias entre el órgano ambiental y el Consejo Provincial de Urbanismo, el Consejero competente en materia de medio ambiente o de urbanismo podrá requerir su resolución al Gobierno de Aragón.*

**III.-** Considerando lo dispuesto por los artículos 16, 17, 18, 34, 35, 36, 214, 215, 216 y disposición transitoria segunda del Texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón).

Por cuanto antecede, y a la vista de la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Emitir informe a la evaluación de impacto ambiental del Proyecto de establecimiento ecuestre en Benasque, conforme al artículo 35.2 del TRLUA, formulando las siguientes consideraciones al expediente:

En cuanto al planeamiento urbanístico y legislación aplicable a la actuación objeto del expediente:

**Acuerdos4agosto (continuación)**

La parcela se encuentra enclavada en **suelo no urbanizable**. Aunque el propio plan no distingue entre suelo no urbanizable genérico y especial, dadas las características del tipo de suelo nos encontramos dentro de la categoría de especial.

La regulación del suelo no urbanizable se realiza en el artículo 70 y siguientes de las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Benasque.

*Art. 70. Usos.*

*Los propios del suelo urbano*

*Art. 71.*

*Edificabilidad relativa general: 0,2 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>*

*Art. 72.*

*Parcela mínima edificable para construcciones de cualquier uso, excepto usos auxiliares no habitables = 0,5 Has.*

*Art. 73.*

*Altura: Máxima de 7 metros medidos en el punto más desfavorable: Se admitirá una tolerancia justificada por el uso en cada caso*

*Art. 74.*

*Retranqueos: a linderos mayores, de 15 metros como mínimo. En camino público y entradas, de 10 metros*

*Art. 75.*

*Quedan prohibidos los núcleos de población: no podrá parcelarse o hacer nuevos caminos con objeto de edificar*

*Art. 76.*

*En desarrollo de lo previsto en el art. 85 de la Ley del Suelo podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento previsto en el art. 43-3 de la propia Ley, edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que haya de emplazarse en el medio rural.*

*El Ayuntamiento en estos casos podrá eximir la aplicación de todas algunas de las condiciones establecidas en los art. 70 al 75, ambos inclusive, de las normas Subsidiarias del término Municipal.*

*Deberán justificarse satisfactoriamente la utilidad pública, interés social y la necesidad de emplazar la edificación o instalación en Suelo no urbanizable.*

*El ayuntamiento podrá exigir, si lo considera necesario u oportuno, la presentación de un Estudio de Impacto en el medio físico ocasionado por la edificación o instalación.*

En lo que respecta a los usos en el suelo no urbanizable, que el artículo 70 del PGOU asimila a los del suelo urbano, se recogen en el artículo 6.

*Art. 6. Condiciones generales de uso:*

*A efectos de esta ordenanza se consideran los usos siguientes:*

**Acuerdos4agosto (continuación)**

*Vivienda, artesanía, hotelero, comercial, religioso, cultural, deportivo, sanitario, aparcamientos, espectáculos, industrial, salas de reunión, oficinas.*  
(...)

A la vista de la documentación técnica presentada, previamente a la concesión de la licencia municipal se deberá justificar la compatibilidad del uso y se atenderán en su caso a los retranqueos especificados por el artículo 74 de las normas urbanísticas del Plan General.

Respecto a otras cuestiones relativas al proyecto objeto del informe:

Se deberá justificar el cumplimiento del Decreto del Gobierno de Aragón 181/2009, de 20 de octubre, por el que se regulan los núcleos zoológicos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

**17. Aragüés del Puerto:** Rehabilitación de Borda. Promotor: Mariano Giralt. Expt 2015/81

Visto el expediente remitido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se emite informe según los siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El objeto del expediente es proceder a la rehabilitación y ampliación de una borda existente para vivienda. La edificación existente consta de dos volúmenes, uno de dimensiones mayores que el otro, de forma rectangular, con muros de mampostería y en donde parte de la cubierta se ha derrumbado. Se plantea realizar una ampliación de la edificación existente que según la documentación presentada se trataría de un aumento del 5 % del volumen originario, si bien en la documentación gráfica se aprecia un añadido en planta baja, bajo rasante aunque, tanto el alzado este como en el alzado oeste tendría la consideración de planta baja abriéndose huecos al exterior. La superficie total resultante será de 254,23 m<sup>2</sup>.

En lo que respecta a las características constructivas, se mantendrán los muros de piedra, y la cubierta se realizará con laja de piedra o teja cerámica plana. La carpintería exterior será en madera de pino.

La edificación se ubica en el Polígono 4 de Aragüés del Puerto Parcela 66. La superficie de la parcela es de 8.644 m<sup>2</sup> respectivamente, según consultas descriptiva y gráfica del Catastro.

La parcela según el Plan General de Ordenación Urbana de Aragüés del Puerto se sitúa en suelo no urbanizable especial, al estar afectada por las siguientes figuras:

LIC ES2410001 "Los Valles - Sur"  
PORN de los Valles, Fago, Aisa y Borau

El acceso rodado a la parcela se lleva a cabo través de un camino público. En cuanto a los servicios urbanísticos la solución propuesta para cada uno de ellos es:

- Suministro eléctrico. Se instalará un grupo electrógeno.
- Abastecimiento de agua. Dispone de abastecimiento de agua. Se instalará un equipo de cloración y potabilización.
- Evacuación de aguas residuales. Se instalará una depuradora de oxidación

**Acuerdos4agosto (continuación)**

- Eliminación de residuos. Se usará el servicio municipal del núcleo de Aragüés del Puerto.

**SEGUNDO.-** El municipio de Aragüés del Puerto cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana, que es el resultado de la adaptación de las Normas Subsidiarias Municipales vigentes hasta entonces.

**TERCERO.-** Junto a la solicitud de informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental se aporta documentación técnica relativa al proyecto objeto del presente informe.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes:

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**I.-** Compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.2 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón(TRLUA), artículo 8. del Decreto 129/2014, del Gobierno de Aragón regulador del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo y el artículo 37.2 de la Ley 11/2014 de Prevención y Protección Ambiental de Aragón

**II.-** Considerando lo dispuesto por el artículo 35.2 del TRLUA que especifica textualmente lo que sigue: *No se someterán al procedimiento de autorización especial en suelo no urbanizable regulado en este artículo las construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental o de autorización ambiental integrada conforme a la normativa sectorial correspondiente. En estos supuestos, el órgano ambiental consultará al Consejo Provincial de Urbanismo competente siendo su informe vinculante en cuanto a las afecciones supralocales del uso o actividad planteados, la justificación del emplazamiento en el medio rural, la posibilidad de formación de núcleo de población, la conveniencia y alcance de la rehabilitación y los parámetros urbanísticos de aplicación. En caso de discrepancias entre el órgano ambiental y el Consejo Provincial de Urbanismo, el Consejero competente en materia de medio ambiente o de urbanismo podrá requerir su resolución al Gobierno de Aragón.*

**III.-** Considerando lo dispuesto por los artículos 16, 17, 18, 34, 35, 36, 214, 215, 216 y disposición transitoria segunda del Texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón).

Por cuanto antecede, y a la vista de la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Emitir informe a la evaluación de impacto ambiental del Proyecto de Rehabilitación de Borda en las parcelas 65 y 66 del polígono 4 de Aragüés del Puerto, conforme al artículo 35.2 del TRLUA, formulando las siguientes consideraciones al expediente:

**Acuerdos4agosto (continuación)**

En cuanto al planeamiento urbanístico y legislación aplicable a la actuación objeto del expediente:

La parcela se encuentra enclavada en **suelo no urbanizable**. Aunque el propio plan no distingue entre suelo no urbanizable genérico y especial, dadas las características del tipo de suelo nos encontramos dentro de la categoría de especial.

La regulación para las rehabilitaciones de bordas se recoge en el artículo 67 de las normas urbanísticas del PGOU de la siguiente forma:

*Las bordas existentes, concentradas sobre todo en las zonas de Labatí y los Corralones, podrán rehabilitarse con las siguientes condiciones:*

*—Que la actuación prevista no implique obras que aumenten el volumen de la edificación más de un 5%.*

*—Que la edificación tenga sus fachadas de fábrica de piedra del país y el tejado sea de losa o teja plana cerámica del país y que la rehabilitación se haga con estos materiales.*

*—Que cuando existan dos o más edificaciones con uso residencial en un entorno próximo inscrito en un círculo de 200 mts de radio, será obligatorio controlar los servicios de evacuación de aguas y depurar el conjunto (instalar una depuradora colectiva)*

*—Que el suministro de energía eléctrica se efectúe en todos los casos por medio de líneas "subterráneas".*

*En el trámite de autorización de estas construcciones se procederá según lo dispuesto en la legislación de suelo a recabar informe de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y a someter la petición a información pública, con la peculiaridad de que las situadas en la zona de Labatí y Corralones, deberán incluir al proyecto técnico el Estudio de impacto paisajístico por situarse en zona periférica de protección del Parque natural.*

A la vista de la documentación técnica presentada (a nivel de anteproyecto, sin incluir el estudio de impacto paisajístico previsto en el PGOU) se aprecia un añadido a la edificación existente que supera el 5% del volumen originario, y que tendría la consideración de planta baja puesto que en él se abren (varios) huecos al exterior en los alzados este y oeste.

Por lo tanto la propuesta definida en el anteproyecto excede el volumen máximo permitido en el artículo 67 de las normas urbanísticas del PGOU para las rehabilitaciones y ampliaciones de bordas, por lo que no cumple con las condiciones urbanísticas establecidas para este tipo de actuaciones por el planeamiento vigente.

**Los presentes acuerdos sobre expedientes de suelo no urbanizable (expedientes números 7 a 17) se publican para su conocimiento y demás efectos, se significa que son actos administrativos de mero trámite, por lo que contra ellos no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 4/1999.**

Lo que se hace público en este "Boletín Oficial de Aragón", sección de la Provincia de Huesca, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

Huesca a 23 de septiembre de 2015. El Secretario del Consejo, Fernando Sarasa Borau.